



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1415948/10

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

BUENOS AIRES, 30 de noviembre de 2010

13766

**SEÑORES:**  
**FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA**  
**REPUBLICA ARGENTINA**  
**DOMICILIO: LAVALLE 1783 3° B (CONSTITUIDO)**  
**CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada, el dictamen producido por la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional, obrante a fojas 15/19 del expediente de la referencia. Dirección de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales N° 1 - Av. Callao 114/128 - Ciudad de Buenos Aires.

**QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.**

**CARLOS DEL VALLE LUNA**

**Ing. Rodolfo Dell'Immagine**  
Dirección de Negociación Colectiva  
D. N.R.T.

(Art. 8° del Anexo II de la Ley N° 25212. 1. La obstrucción de la actuación de las autoridades administrativas del trabajo que la impidan, perturben o atrasen de cualquier manera será sancionada, previa intimación con multa de pesos DOSCIENTOS (\$ 200.-) a pesos CINCO MIL (\$ 5.000.-). En caso de especial gravedad y contumacia, la autoridad administrativa podrá adicionar a los montos máximos de la multa una que no supere el DIEZ PORCIENTO (10%) del total de las remuneraciones que se hayan devengado en el establecimiento en el mes inmediato anterior al de la constancia de la infracción. 2. Sin perjuicio de la penalidad establecida la autoridad administrativa del trabajo podrá compeler la comparencia de quienes hayan sido debidamente citados a una audiencia mediante el auxilio de la fuerza pública, el que será prestado como si se tratara de un requerimiento judicial.)

**Constancia de notificación:**

Firma.....

Aclaración de firma.....

Cargo o función: .....

Documento de identidad:.....

Fecha y hora: .....

30/11/10  
12<sup>20</sup>hs  
Claudio CIRESA  
Notificador  
DNRT - MTEySS



BUENOS AIRES, 18 de Noviembre de 2010

EXPEDIENTE N° 1.415.948/10

SEÑORA DIRECTORA NACIONAL:

En las presentes actuaciones se presento la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.) solicitando que esta Autoridad Laboral la reconozca como única entidad empresaria legitimada para representar la actividad del universo de los alojamientos turísticos y del país, logrando así una definición sobre la "representatividad" que posee, en virtud del ámbito de aplicación personal del convenio colectivo de trabajo N° 389/04 , "atento a la importancia que para la actividad tiene la seguridad jurídica para su desarrollo".

En este estado de las actuaciones se solicita la intervención de esta Asesoría Legal.

En primer lugar corresponde adelantar que todos los argumentos vertidos en el presente dictamen, son en virtud de las facultades atribuidas a esta Cartera de Estado, otorgadas por el artículo 13 de la Ley N° 14250.

El precitado artículo prevé que el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley y vigilara el cumplimiento de las convenciones colectivas de trabajo.

En segundo lugar, se señala , en virtud de lo peticionado por la entidad empresaria, que según nuestro sistema informático , con fecha 16 de septiembre de 2004 la SECRETARIA DE TRABAJO por Resolución N° 263, procedió a homologar el **Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04** cuyas partes signatarias son la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (U.T.H.G.R.A.), por la parte sindical y la **FEDERACIÓN**

ES COPIA FIEL  
MARTÍN DEL VALLE LUNA  
Dirección de Negociación  
Colectiva - D.N.R.T.  
MTEySS



**EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.) por la parte empresaria.**

Este convenio abarca a la actividad hotelera - gastronómica y tiene ámbito de aplicación territorial en toda la República Argentina, con excepción de la Provincia de Tucumán, Y en lo que respecta a su ámbito de aplicación personal comprende a los siguientes establecimientos: Hoteles, Hostería y Hoteles con o sin pensión; Apart Hoteles; establecimientos denominados "bed & breakfast", Hospedajes; Moteles; Hosteles u Hostales; Casas de Pensión; Bungalows; Complejos de Cabañas; Hoteles Sindicales; dormis y albergues estudiantiles; Young Hostels y otros tipos de establecimientos que bajo cualquier modalidad contractual prestara servicios de alojamiento con limpieza y/o portería y/o servicio de mucamas y/o servicio de bar. o cafetería y/o restaurante; Complejos Termales; SPA; Consorcios de Propiedad Horizontal con servicios de mucamas o camareras/os.

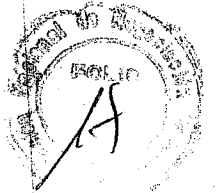
Es decir que este convenio, que tiene como parte empresaria firmante a la **F.E.H.G.R.A.)**, reconociéndola con ello como única legitimada para ese ámbito, abarca la actividad hotelera gastronómica y tiene ámbito de aplicación territorial para toda la Republica Argentina, con excepción de la Provincia de Tucumán,

Sin perjuicio de lo expresado, con fecha 20 de agosto de 2010 se homologo un acuerdo salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03 suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTfRA)

Mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo de actividad N° 362/03 en hoteles de cinco estrellas, con vigencia a partir del 1 de Junio de 2010,

Dicho convenio tiene ámbito de aplicación personal para "los trabajadores

ES COPIA FIEL  
Carlos del Valle Luna  
Dirección de Negociación  
Colectiva - D.N.R.T.  
MTEySS



que se desempeñen en la actividad hotelera de turismo “cinco estrellas”. También es aplicable a los trabajadores que cumplan tareas en los establecimientos “cuatro estrellas”, de las empresas que firmaron dicho convenio colectivo de trabajo.

En conclusión, y conforme los argumentos precedentemente expuestos, nos encontramos con un convenio colectivo de trabajo de actividad que rige para la actividad hotelera celebrado por FEHGRA y la UTHGRA y un convenio colectivo aplicable solo a hoteles cinco estrellas asociadas a la AHTRA y para hoteles de cuatro estrellas que suscribieron ese convenio

Ahora bien, en virtud de lo petición en autos, es dable reconocer que la **FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.)** es una entidad empresaria que viene actuando en el sector, desde el año 1975, fecha en la que se firmo el primer convenio colectivo de trabajo aplicable a la actividad.

Y es esta FEDERACIÓN, tal como fuera expresado precedentemente, la que se encuentra desde dicho año negociando como una organización representativa de la actividad hotelera – gastronómica, reconocida a su vez como tal, por la entidad gremial de la actividad, esto es la **UNIÓN DE TRABAJADORES HOTELEROS Y GASTRONOMICAS DE {} {} LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)**.

Lo expuesto tiene sustento en lo regulado en el artículo 2 de la ley de negociación colectiva 14250 en cuanto a que quien posee la capacidad negocial es la representación empresaria a la que en su oportunidad se la ha legitimado para la celebración y suscripción de instrumentos convencionales dentro del ámbito de representación que la Autoridad Laboral le ha concedido

El Dr. Etala citando al Dr. Deveali sostiene que : “en cuanto al convenio de “grupo de empresas” como es el caso del Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03 este no cambio su carácter de convenio de grupo de empresas porque e refiera a dos o mas empresas individualizadas , vale decir, no se convierte por ello en un convenio colectivo de trabajo de actividad” (Deveali, La nueva ley sobre convenios colectivas de trabajo , DT 1953-577, cita de C:A Etala en derecho colectivo de trabajo. Editorial Astrea)

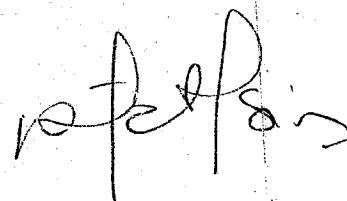
ES COPIA FIEL  
Carlos del Valle Luna  
Dirección de Negociación  
Colectiva - D.N.R.T.  
MTEySS

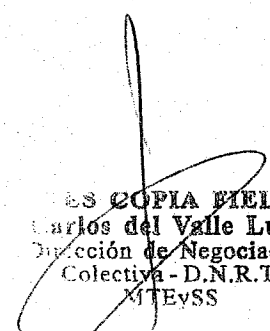
18

Con lo expuesto queda debidamente reconocida la representatividad de la FEDERACIÓN como entidad empresaria signataria del convenio colectivo de trabajo N° 389/04 , siendo la única legitimada para suscribir acuerdos salariales dentro del marco del mismo diferenciándose entonces con la representación que posee la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.H.T.R.A) , representación limitada a sus establecimientos asociados de hoteles de cinco estrellas y empresas de hoteles de cuatro estrellas suscriptoras del convenio colectivo de trabajo 362/03.

Por último, es importante dejar debidamente asentado que la información y los datos vertidos en el presente han sido realizados dentro del marco de representatividad que cada una de los actores negociales posee, representatividad que fue oportunamente reconocida por esta Autoridad Laboral con el dictado del acto administrativo homologatorio del Convenio colectivo de trabajo N° 389/04, ello con miras a brindar certeza a todos los involucrados en futuras negociaciones.

DICTAMEN N° 4210

P/A   
Dra. Patricia Méndez  
ABOGADA TECNICA LEGAL

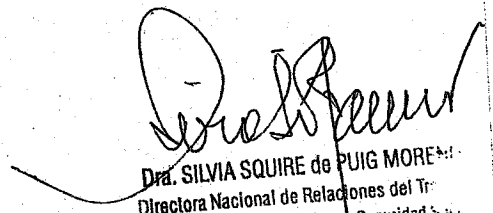
  
ES COPIA FIEL  
Carlos del Valle Luna  
Dirección de Negociación  
Colectiva - D.N.R.T.  
MTEySS

19

BUENOS AIRES,

DIRECCIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Visto el dictamen que antecede que se comparte, gírense las actuaciones para su conocimiento y notificación a la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.)

  
Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MOREAU  
Directora Nacional de Relaciones del Tr:  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Soc.

ES COPIA FIEL  
Carlos del Valle Luna  
Dirección de Negociación  
Colectiva - D.N.R.T.  
MTEySS